056 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 056

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de agosto de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	461-17	CANTERA MANIZALES S.A.S		**21/08/2024**	**518**	*… "DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero 461-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES* *1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción (arena, grava, recebo) correspondiente al tercero (III), cuarto (IV) trimestre del año 2019, cuarto (IV) trimestre del año 2023 y al primer (I) trimestre del año 2024.* *REQUERIMIENTOS* *1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza minero ambiental para el Contrato de Concesión No. 461-17 de acuerdo con las indicaciones de numeral 2.2. del concepto técnico PARMA No 399 del 9 de agosto de 2024, las cuales son:*

POLIZA MINERO AMBIENTAL

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 461-17

Beneficiario(S):	*AGENCIA NACIONAL DE MINERIA*	*NIT 900.500.018-2*

OBJETO DE LA POLIZA

"Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 461-17 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad Cantera Manizales S.A.S, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas".

Etapa contractual	*Explotación sexta anualidad*				
Valor a Asegurar	*Mineral*	*Producción PTO*	*%*	*Precio UPME*	*Valor a asegurar*
	Arenas	*144.540 m^3*	*10 %*	*$ 30.274,42*	*$ 437.586.467*
	Gravas	*53.460 m^3*	*10 %*	*$ 28.463,61*	*$ 152.166.459*
				Asegurado total	*$ 589.752.926*

CONCEPTO

						Se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el Contrato de Concesión No 461-17 por un valor asegurar de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($589.752.926) amparando de la etapa de explotación., *Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* 2. *Requerir bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14346250, con numero de radicado 48671 -1, en el cual se indicó "Se recomienda NO APROBAR debido a: - En los datos de producción reportan cifras de miles de millones y según PTO debería ser de millones (revisa puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) – En recursos y reservas reportan cifras de miles de millones y según PTO debería ser de millones (revisar puntos y comas en reporte, además no se evidencia reducción de recurso y reserva según lo consumido el año anterior", para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* 3. *Requerir bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14346236, con numero de radicado 74997-0, en el cual se indicó "Se recomienda NO APROBAR debido a: - En los datos de producción reportan cifras de miles de millones y según PTO debería ser de millones (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) – En recursos y reservas reportan cifras de miles de millones y según

						PTO debería ser de millones (revisar puntos y comas en reporte, además no se evidencia reducción de recurso y reserva según lo consumido el año anterior", para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. *Requerir bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14346226, con numero de radicado 70705-0. en el cual se indicó "Se recomienda NO APROBAR debido a: - En los datos de producción reportan cifras de miles de millones y según PTO debería ser de millones (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) – En recursos y reservas reportan cifras de miles de millones y según PTO debería ser de millones (revisar puntos y comas en reporte, además no se evidencia reducción de recurso y reserva según lo consumido el año anterior", para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* 5. *Requerir bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2017, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14346222, con numero de radicado 50094-0, en el cual se indicó "Se recomienda NO APROBAR debido a: - En los datos de producción reportan cifras de miles de millones y según PTO debería ser de millones (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) – En recursos y reservas reportan cifras de miles de millones y según PTO debería ser de millones (revisar puntos y comas en reporte", para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que

						se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. *Requerir bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14346203, con numero de radicado 50041-0, en el cual se indicó "Se recomienda NO APROBAR debido a: - En los datos de producción reportan cifras de miles de millones y según PTO debería ser de millones (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regalías deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) – En recursos y reservas reportan cifras de miles de millones y según PTO debería ser de millones (revisar puntos y comas en reporte, además no se evidencia reducción de recurso y reserva según lo consumido el año anterior", para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* 7. *Requerir bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14346144, con numero de radicado 50028-0, en el cual se indicó "Se recomienda NO APROBAR debido a: - En los datos de producción reportan cifras de miles de millones y según PTO debería ser de millones (revisar puntos y comas en reporte) - Reportan cifras de millones y según formularios de regaifas deberían ser de miles (revisar puntos y comas en reporte) – En recursos y reservas reportan cifras de miles de millones y según PTO debería ser de millones (revisar puntos y comas en reporte. ", para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* 8. *Requerir bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros del año 2023, para*

						lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. *Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2020 requerido mediante AUTO PARMA No. 070 del 17/02/2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* 10. *Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y IV de 2021 requerido mediante Auto PARMA No. 198 del 14/07/2021. El anterior requerimiento se realizó mediante AUTO PARMA No. 070 del 17/02/2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* 11. *Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres I de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* 12. *Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el soporte de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción (recebo) correspondientes segundo (II), trimestre del año 2024, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente*

						auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 13. *Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la "metodología del control a la producción" de acuerdo con lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:* *1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control* *2. Metodología de muestreo (cuando aplique)* *3. Control de inventarios (cuando aplique)* *4. Variables para el cálculo de la producción* *5. Sistema de consolidación de datos* *Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* 1. *Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.* *Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones*

						adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. *Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 "por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".* 3. *Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No 399 del 9 de agosto de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo.* 4. *Informar que la información complementaria del programa de trabajos y obras PTO ha allegado mediante oficio con radicado No. 20249090408282 del 13 de julio 2024, se encuentra en evaluación técnica y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente.* 5. *Informar que el Plan de Gestión Social allegado mediante oficio con radicado No. 2024100322222 del 27 de julio 2024, se encuentra en evaluación técnica y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente.* 6. *Informar que, mediante los autos precitados en los fundamentos de la decisión, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.* 7. *Informar que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. 461-17 no presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.* 8. *Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* 9. *Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.* *NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"…*

ESTADO 056 DE 23 DE AGOSTO DE 2024

AUTO	21257	CARLOS JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ, GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ, MARÍA LUISA GÓMEZ MARTÍNEZ, MARÍA STELLA GÓMEZ MARTÍNEZ, LUIS FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ, ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ, GLORIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, JORGE IVÁN GÓMEZ MARTÍNEZ, LILIA ALBA GÓMEZ MARTÍNEZ		22/08/2024	519	*"DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero 21257, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *3.1. REQUERIMIENTOS* *1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares mineros presenten las respectivas correcciones y/o adiciones indicadas en el numeral 3.3. para la estimación de recursos y/o reservas minerales del concepto técnico PARMA No. 400 del 9 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.* *3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)* *1. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión No. 21257 que, evaluada el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI presentado para dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes al título minero No. 21257, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, NO SE APRUEBA.* *2. Informar a los titulares mineros que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 21257 no presenta superposición total o parcial con zonas de exclusión y/o restricción minera.* *3. Informar a los titulares mineros que no podrán adelantar actividades de Explotación, hasta tanto, no sea levantada la medida de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, mediante Resolución No 0244 del 11 de febrero de 2022.* *4. Informar al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 400 del 9 de agosto de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.* *5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *6. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM."*
AUTO	LH0018-17	JESUS ALIRIO ARIAS HURTADO, WILMAR BUITRAGO MARTINEZ, PEDRO		22/08/2024	520	*"DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0018-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *3.1. REQUERIMIENTOS*

		PABLO AVENDAÑO, JORGE IVAN MOLINA GRAJALES, LUIS ALBERTO CARDONA BEDOYA, JOSE EVER MOLINA CARDONA				*1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores y del cumplimiento a la suspensión de labores de explotación. Requerimiento efectuado mediante auto PARMZ-114 del 26 de mayo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el procedimiento de control y registro de la producción. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.* *3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se actualice y socialice el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.* *3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)* *1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 "por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".* *2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 147 del 13 de agosto de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.* *3. Suspender las labores de explotación en el área del título LH0018-17, hasta tanto el personal que ejecuta dichas labores se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral.* *4. Informar a los titulares mineros que, una vez se haya dado cumplimiento a los requerimientos que dieron lugar a la suspensión de las labores de explotación, deberán solicitar ante la ANM el levantamiento de la medida de suspensión.* *5. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas que en el Informe de Visita Integral PARMA No. 147 del 13 de*

						agosto de 2024, se evidenció al personal que realiza las labores de explotación sin afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. *6. Informar al Alcalde Municipal de Manizales que en el Informe de Visita Integral PARMA No. 147 del 13 de agosto de 2024, se evidenció al personal que realiza las labores de explotación sin afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral por lo cual se ordenó la suspensión de labores de explotación en el área del título minero LH0018-18, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.* *7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *9. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM."*
AUTO	Contrato en Virtud de Aporte Placa 010-87M (GBRK-01)	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA SAS		22/08/2024	521	*…" Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte 010-87M, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:* *REQUERIMIENTOS* ***1.*** *REQUERIR a la sociedad titular de conformidad a lo estipulado en el artículo 95 del Decreto 2477 de 1986 y demás normas concordantes para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el titulo cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***2.*** *REQUERIR a la sociedad titular de conformidad a lo estipulado en el artículo 95 del Decreto 2477 de 1986 y demás normas concordantes para que para que explique las razones por las cuales se encuentra*

						realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado, toda vez que se encontró presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del Título. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* **1.** *DAR TRASLADO Y ORDENAR a la alcaldía del municipio de Quinchía, solicitando, en virtud a lo establecido en capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 (código de minas), ordenar la suspensión y cierre de las actividades mineras perturbatorias identificadas al interior del título 010-87M. Toda vez que dichas labores no cuentan con autorización del titular y no se encuentran contempladas dentro de la licencia ambiental y el PTO del título 010-87M.* **2.** *DAR TRASLADO a la Fiscalía General de la Nación, seccional Risaralda, para que actúe en el marco de sus competencias.* **3.** *DAR TRASLADO al comando de Policía de Risaralda, para que actúe en el marco de sus competencias.* **4.** *DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Risaralda CARDER, de las afectaciones ambientales y las condiciones de riesgo causadas por las actividades de explotación y beneficio ejecutadas personas ajenas al titular sin autorización, para su conocimiento y fines pertinentes.* **5.** *DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo – seccional Risaralda – para lo de su competencia.* **6.** *DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Seccional Risaralda – para lo de su competencia.* **7.** *INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 149 del 13 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.*

						8. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* **9.** *Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso" …*
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN 17433 PARA MEDIANA MINERÍA	EUROCOL GM S.A.S		22/08/2024	522	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero 17433 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES* ***1.*** *APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres a los trimestres I, II, III de 2022 para el mineral gravas.* ***2.*** *APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres a los trimestres II, IV de 2023 para los minerales recebo y gravas.* ***3.*** *APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres a los trimestres I, II de 2024 para los minerales recebo y gravas.* *REQUERIMIENTOS* ***1.*** *REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III de 2022 para el mineral recebo, toda vez que no se identificaron al interior del expediente. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que*

						subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ***2.*** *REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2022 para los minerales recebo y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***3.*** *REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4), para que aclare cuales fueron los volúmenes explotados durante el trimestre IV de 2023 y trimestre I de 2024 y allegue ajustes a los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías por los minerales no reportado en declaración, pago de regalías y FBM, toda vez que los valores reportados en los informes trimestrales del avance de la implementación del método de explotación, son mayores a los declarados en formulario de regalías presentados. Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* ***4.*** *REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los informes trimestrales de la implementación del método de explotación, acompañados con sus respectivos planos, correspondientes a los trimestres IV de 2021, I, II, III, IV de 2022, trimestre III de 2023 y trimestre I de 2024. De acuerdo al requerimiento realizado mediante AUTO PARMA 433 del día 13 de diciembre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) dias, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*

						1. *INFORMAR a la sociedad titular que la póliza fue radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM el día 7 de mayo de 2024, fue objeto de evaluación mediante el número de tarea N°15913313 el dia 23 de julio de 2024. Por lo cual mediante la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA Minería, será emitido un acto administrativo que se pronunciará sobre la evaluación de la póliza.* 2. *INFORMAR al titular del contrato de concesión 17433, que el PTI allegado mediante radicado N°20231002733432, actualmente es objeto de evaluación por parte del PAR Manizales de la ANM.* 3. *INFORMAR a la sociedad titular que una vez aprobada la actualización del PTI para el contrato de concesión y dado el caso PTI aprobado, no corresponde con las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental. se realizará requerimiento al titular para que allegue copia de la licencia ambiental actualizada de acuerdo a lo establecido en el PTI aprobado.* 4. *INFORMAR al titular del contrato de concesión 17433, que el FBM anual 2023, fue objeto de evaluación el día 23 de julio de 2024, mediante el número de tarea N°15140603. Razón por la cual, mediante la plataforma ANNA Minería será emitido el acto administrativo que se pronunciará sobre la evaluación del FBM 2023 del contrato 17433 de acuerdo con las observaciones realizadas en la evaluación.* 5. *INFORMAR a la sociedad titular que de acuerdo a los dispuesto en el Auto PARMA 433 del 13 de diciembre de 2022, el informe requerido mediante Auto N°668 el 23 de octubre de 2019, comenzó a exigirse de manera trimestral a partir del trimestre IV de 2021. Además, el informe deberá sustentar técnicamente la ejecución del plan minero durante el trimestre reportado tendiente a la implementación del método de explotación de acuerdo con lo establecido en el PTI aprobado por Auto PARMZ 254 del 07 de mayo de 2018. Por tal razón deberá presentar un plano topográfico del estado inicial de la mina al comienzo de trimestre.*

						6. *INFORMAR a la sociedad titular que la respuesta allegada se considera aceptable, sin embargo, el cumplimiento a las no conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización 131 del 15 de diciembre de 2023. Serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del contrato 17433.* **7.** *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 403 del 20 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.* **8.** *INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.* **9.** *INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* **10.** *INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años*

						anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. ***11.*** *INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.* ***12.*** *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* ***13.*** *INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001" …*
AUTO						
AUTO						

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 23 de agosto de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora - PAR Manizales